JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C. (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	**11001333400520230033300**
Medio de control	**CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**
Accionante	**OSMAN RAMÍREZ LÓPEZ**
Accionado	**MUNICIPIO DE CHIA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**
Asunto	**ADMITE DEMANDA**

1. El señor Osman Ramírez López, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del medio de control de *"cumplimento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos*[1]*"*, presentó demanda en contra el Municipio de Chía - Secretaría de Movilidad, ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, el 11 de julio de 2023[2], en donde solicitó el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y del artículo 818 del Estatuto Tributario.

2. Así las cosas, por reunir la solicitud los requisitos señalados en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, se admitirá el medio de control de la referencia contra el municipio de Chía, Secretaría de Movilidad y se tendrán como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos interpuesto por **OSMAN RAMÍREZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.553.331 contra el **MUNICIPIO DE CHÍA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma señalada en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al **SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA** y/o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie acerca de los hechos de esta acción, ejerza su derecho de defensa, y allegue las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se le hace saber a la autoridad reclamada que la decisión

[1] Artículo 146 de la Ley 1437 de 2011.
[2] EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "03Actareparto"

que decida de fondo la presente solicitud será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la presente providencia.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de la solicitud, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

WARQ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 de julio de 2023.

_____
IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01243049fab18e9582692ee9f52d147c481545e98f87218a0b5ceab051ea665**
Documento generado en 14/07/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica